**(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)**

**(28 DE SEPTIEMBRE DE 2021)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19va. Asamblea 2da Sesión

 Legislativa Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la. C. 212**

14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Presentada por el señor *Rivera Segarra*

Referida a la Comisión de Agricultura

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y a la Junta de Planificación de acuerdo con lo establecido a liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley 107 del 3 de julio de 1974, según enmendada, de la parcela de terreno marcado con el número cinco (5) en el Plano de Subdivisión del “Proyecto Wilson Colberg”, localizado en el barrio Mameyes del término municipal de Jayuya, según consta en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número cincuenta y tres (53), otorgada en el Municipio de San Juan el 10 de junio de 1999, sobre la Finca Número siete mil ochocientos cincuenta y siete (7,857), inscrita al Folio Número 5 (cinco) del Tomo ciento treinta y nueve (139) de Utuado, Inscripción Primera e inscrita a favor de Don Santos Chévere Figueroa y Doña Carmen Ortega Rivera, a los fines de permitir la segregación de esta finca, (1) un predio, de un área de una (1) cuerda alrededor de la residencia, a favor de Santos Chévere Figueroa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 del 3 de julio de 1974, según enmendada, se creó con el propósito de salvaguardar el destino y uso agrícola de las fincas del Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como “Título VI de la Ley de Tierras”. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola, mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo el citado Programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. De igual manera, la Ley Núm. 107, antes citada, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos de Ley. Finalmente, la propia Ley, en el Artículo 3 establece la facultad de la Asamblea Legislativa liberación de las restricciones antes mencionadas, en aquellos casos en que se estime meritorio.

El matrimonio compuesto por Don Santos Chévere Figueroa y Doña Carmen Ortega Rivera, hoy sus sucesores, han poseído una finca de su propiedad bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Dicha finca se describe como sigue:

“*RUSTICA: Parcela de terreno marcada con el número cinco (5) en el plano de subdivisión del “Proyecto Wilson Colberg, localizado en el barrio Mameyes del término municipal de Jayuya, compuesta de diecisiete cuerdas con trecientas ocho diezmilésimas de otra (17.0308equivalentes a sesenta y seis mil novecientos treinta y siete metros cuadrados con ocho mil seiscientas noventa y cinco diezmilésimas de otro (66,937.8695). Colinda por el Norte, con la parcela número seis (6); por el Sur, con un camino que lo separa de la parcela número diez (10); por el Este, con la parcela número cuatro (4); y por el Oeste, con un camino que lo separa de la parcela número siete (7).”*

Consta inscrita dicha parcela al folio cinco (5) del tomo ciento treinta y nueve (139) de Utuado, finca número siete mil ochocientos cincuenta y siete (7,857), inscripción primera (1ra).

El señor Santos Chévere Figueroa y su esposa Carmen Ortega Rivera adquirieron la parcela antes descrita por compra con restricciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Departamento de Agricultura, según ello surge de la Certificación de Título otorgada en Guaynabo, Puerto Rico, el diez (10) de marzo de dos mil nueve (2009), firmada por Agro. Dorally Rivera Martinez, Directora Ejecutiva Auxiliar de la Corporación para el Desarrollo Rural, del Departamento de Agricultura de Puerto Rico, titulares originales.

Los actuales titulares han solicitado la segregación de la finca antes descrita para dividir (1) un predio, de un área de una (1) cuerda alrededor de la residencia, independiente para ser adjudicado a Santos Chévere Figueroa y su esposa Carmen Ortega Rivera.

En aras de hacer justicia y permitir que esta familia continúe cultivando la finca principal en beneficio de nuestra agricultura, se estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley para autorizar la segregación de la finca antes descrita de (1) un predio, de un área de una (1) cuerda alrededor de la residencia, individual y a ser adjudicados a los titulares originales.

Por todo lo anterior y con gran preocupación, esta Cámara de Representantes atiende con la mayor seriedad la presente medida. Las autoridades estatales y federales deben responder de inmediato sobre la validez de dicha fusión, de manera que se protejan los empleados y clientes afectados por la transacción.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y a la Junta de Planificación de acuerdo con lo establecido liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley 107 del 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número cinco (5) en el Plano de Subdivisión del “Proyecto Wilson Colberg”, localizado en el barrio Mameyes del término municipal de Jayuya, según consta en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número cincuenta y tres (53), otorgada en el Municipio de San Juan el 10 de junio de 1999, sobre la Finca Número siete mil ochocientos cincuenta y siete (7,857), inscrita al Folio Número 5 (cinco) del Tomo ciento treinta y nueve (139) de Utuado, Inscripción Primera e inscrita a favor de Don Santos Chévere Figueroa y Doña Carmen Ortega Rivera, a los fines de permitir la segregación de esta finca, (1) un predio, de un área de una (1) cuerda alrededor de la residencia, a favor de Santos Chévere Figueroa.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.